

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2020, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de concentración parcelaria de Grandamarina. Expte. IA-IA-0373/2019.*

Proyecto: Concentración parcelaria de Grandamarina.  
Concejo: El Franco.  
Promotor: Particular.  
Expediente: IA-IA-0373/2019.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 26 de noviembre de 2019 se recibe del Servicio de Planificación e Infraestructuras Agrarias el documento inicial del proyecto para la formulación del informe de impacto ambiental, a los efectos establecidos en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

*Segundo.*—El 24 de abril de 2020 se recibe ampliación del documento ambiental en respuesta a la solicitud efectuada por el Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales.

*Tercero.*—Con fecha 16 de julio de 2020 el servicio competente en materia de evaluación ambiental remitió oficios para consultas a administraciones públicas y personas interesadas.

*Cuarto.*—Recibidas las contestaciones de administraciones públicas y personas interesadas, que se recogen en el anexo a la presente resolución, en fecha 9 de diciembre de 2020 el servicio competente en materia de evaluación ambiental formula el informe para la propuesta de informe de impacto ambiental.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

*Segundo.*—Conforme a la actual estructura orgánica del Gobierno del Principado de Asturias corresponde a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático (Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, de segunda modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma) la tramitación y resolución del presente expediente.

En el anexo I a la presente resolución se recoge la descripción del proyecto y sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública.

En el anexo II se recoge el análisis técnico del expediente.

#### RESUELVO

*Primero.*—El proyecto de concentración parcelaria de Grandamarina, promovido por la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, no debe someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Ello al considerar que el proyecto, en los términos recogidos en la documentación aportada por la sociedad promotora para el presente trámite, y vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente.

*Segundo.*—En la ejecución del proyecto se observarán las medidas preventivas, correctoras y de control ambiental propuestas por la sociedad promotora, con el fin de garantizar y salvaguardar el medio ambiente y las condiciones de vida de la población más próxima al área de actuación; se tendrán en cuenta las aportaciones recibidas durante la fase de consultas por las administraciones públicas en lo relativo a sus competencias sectoriales. Se trasladará copia de todas las respuestas recibidas en la fase de consultas al órgano sustantivo para que sean puestas en conocimiento del promotor.

Además, se establecen las siguientes medidas ambientales que el promotor deberá observar:

- En el caso de tener que afectar a uno de los márgenes de los caminos, se respetará en primer lugar, en su caso, el que estuviere poblado por setos vivos de árboles añosos, por ser el de más difícil y lenta reposición (robles de



tamaño mediano o grande, castaños centenarios huecos, etc.,) luego las murias significativas y a continuación los setos vivos, debiendo mantenerse al menos la mitad de dichos elementos.

- Deberá estudiarse el establecimiento áreas para acopio de madera provenientes de los aprovechamientos.

*Tercero.*—Esta Determinación perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, según los términos recogidos en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

*Cuarto.*—Ordenar la publicación de la presente resolución.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El texto completo de los anexos de la presente resolución están disponible previa solicitud de cita previa a través del teléfono 985 10 55 18 en las oficinas del Servicio de Evaluaciones y Autorizaciones Ambientales, sitas en la calle Trece Rosas, n.º 2, de Oviedo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro".

Oviedo, 14 de diciembre de 2020.—P. D. del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, según Resolución de 03-07-2020 (BOPA n.º 129, de 06-07-2020), el Director General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.—Cód. 2021-00244.